

San Carlos de Bariloche, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: <.GANEM, ROCIO BELENS.L.4.(.-.D., BA-00758-F-0000, J-3BA-255-F2022.

**Y CONSIDERANDO:** Que en fecha 11.11.25 la SENAF mediante DISPOSICIÓN N.º 177/2025, comunicó la renovación de la MEPD consistente en la modalidad de inclusión en el núcleo convivencial alternativo de los Sres. M.I.O. y O.M., por el plazo de 90 días. A su vez, se sugiere otorgarles la guarda judicial y autorizar a la Sra. O. a administrar la cuenta judicial.-

Que en fecha 19.12.25 contesta vista la Defensoría de Menores manifestando que: *"en atención al resultado de la audiencia a tenor del artículo 12 CDN llevada a cabo en el día de la fecha, y teniendo en consideración que las medidas adoptadas cumplen con la proporcionalidad e idoneidad requerida, así como con plazo y estrategias determinadas de abordaje; y que se ha garantizado el derecho de Rocío de ser escuchada y que su opinión sea tenida en cuenta, presto conformidad para que se convaliden las medidas adoptadas mediante Disposición N° 117/2025 de fecha 11.08.2025 y Disposición N° 177/2025 de fecha 11.11.2025."*

*Toda vez que desde el vencimiento de la guarda provisoria otorgada a la señora M.I.O. en junio de 2025 la ANSES dejó de liquidar el beneficio de mi representada, solicito se prorrogue la guarda provisoria, hasta el vencimiento de la medida excepcional, librándose oficio a ANSES a fin de que liquide el beneficio que corresponda y lo deposite en la cuenta judicial en la que ya se encuentra autorizada la señora O. a retirar el dinero.".*-

Atento el estado de autos, concluyo que se dan en el caso las excepcionales circunstancias que ameritan renovar la guarda otorgada, ya que la Sra. O. es quien en los hechos se encuentra ejerciendo los cuidados de R. y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos, por ello habré de otorgar la guarda solicitada a fin de resguardar el interés superior de R. y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales, sin perjuicio de resaltar que la guarda se dispone por un plazo de seis meses, debiendo la guardadora dar continuidad al proceso BA-00968-F-2025 "O.M.I. C/ G.R.D.L.N. S/ GUARDA".-

Por ello, encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley, **RESUELVO:**

I) Renovar la guarda provisoria de la adolescente R.B.G. D.N.I N° 5. a la Sra. O.I.M.

DNI N° 1. por el término de seis meses contado a partir de la firmeza de la presente, quien deberá aceptar el cargo por ante el Actuario del Juzgado, concurriendo al organismo de lunes a viernes en horario de 07:30 a 13:30 con DNI.-

II) Hágase saber a la Sra. O. que deberá continuar el trámite de guarda en el plazo de vigencia de la presente.-

III) Firme que sea la presente, expídale copias certificadas.-

IV) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente con la salida a letra de la presente.-

V) Líbrese oficio a la ANSES a fin de que liquide el beneficio que corresponda a la adolescente R.B.G. D.N.I N° 5. y proceda a depositarlo en la cuenta judicial abierta en autos. Confección y diligenciamiento a cargo de la Dra. Ruiz Moreno.-

VI) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC.-

LAURA CLOBAZ

Jueza